Biblioteca del Congreso Nacional de Chile Legislación chilena

Tipo Norma	:Decreto con Fuerza de Ley 1; Decreto con Fuerza de Ley 1-2010
Fecha Publicación	:10-11-2010
Fecha Promulgación	:11-08-2010
Organismo	:MINISTERIO DE JUSTICIA
Título	:FIJA Y MODIFICA LAS PLANTAS DE PERSONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE QUE INDICA
Tipo Versión	:Unica De : 10-11-2010
Inicio Vigencia	:10-11-2010
Id Norma	:1019178
URL	:http://www.leychile.cl/N?i=1019178&f=2010-11-10&p=

FIJA Y MODIFICA LAS PLANTAS DE PERSONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE QUE INDICA

Santiago, 11 de agosto de 2010.- Hoy se decretó lo que sigue:
D.F.L. Núm. 1-2010.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política de la República, y las facultades que me confieren los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto transitorios de la Ley N° 20.426, dicto el siguiente,

Decreto con fuerza de ley:

Artículo 1°.- Fíjase la siguiente Planta de Personal de Oficiales Penitenciarios que reemplaza la contenida en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia, y sus modificaciones posteriores:

I - Planta de Oficiales Penitenciarios

Grados EUS.	Cargo	Nº Cargos
1C	Director Nacional	1
3	Subdirector Operativo	1
4	Coronel	38
6	Teniente Coronel	78
8	Mayor	128
10	Capitán	189
12	Teniente Primero	194
14	Teniente Segundo	202
16	Subteniente	231
Total Planta Oficiales Penitenciarios		**1.062**

Para desempeñar el cargo de Director Nacional se requerirá, alternativamente:

i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institucón de educación superior del Estado o reconocida por éste o aquellos reconocidos, revalidados y convalidados, de acuerdo al artículo 6º del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, y acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años en el sector público o privado, o
ii) Haberse desempeñado en el cargo de Subdirector Operativo o de Coronel de la Planta de Oficiales Penitenciarios.

Artículo 2°.- Fíjase la siguiente Planta de Personal de Suboficiales y Gendarmes que reemplaza la Planta de Vigilantes Penitenciarios contenida en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1979, del Ministerio de

Justicia, y sus modificaciones posteriores, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 38 de la ley N° 19.269:

II.- Planta de Suboficiales y Gendarmes

Grados EUS.	Cargo	Nº Cargos
9	Suboficial Mayor	440
10	Suboficial	590
12	Sargento Primero	814
14	Sargento Segundo	1.030
16	Cabo Primero	1.342
18	Cabo Segundo	1.673
20	Cabo	1.898
22	Gendarme Primero	2.186
24	Gendarme Segundo	2.501
26	Gendarme	2.600
Total Planta Suboficiales y Gendarmes		**15.074**

Artículo 3°.- Increméntase en dos el número de cargos grado 9° del Escalafón de Oficiales Administrativos Penitenciarios, establecido en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia, y sus modificaciones posteriores.

Artículo 4°.- Créanse en la Planta de Directivos fijada en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley Nº 9, de 1990, del Ministerio de Justicia, complementada por las reglas establecidas en la letra b) del artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 34, de 2004, del Ministerio de Hacienda, los siguientes veinticinco nuevos cargos:

PLANTA DE DIRECTIVOS.

a) **Directivos afectos al Sistema de Alta Dirección Pública.**

Segundo Nivel Jerárquico

Grado EUS.	Cargo	Nº Cargos
3	Subdirector de Administración y Finanzas	1
3	Subdirector Técnico	1
Total		**2**

b) **Directivos de carrera afectos al artículo 8º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.**

Grado EUS.	Cargos	Nº Cargos
4	Jefes de Departamento	2
5	Jefes de Departamento	7
6	Jefes de Departamento	14
Total		**23**

Artículo 5º.- Sustitúyese la letra a) del artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 9, de 1990, del Ministerio de Justicia, y sus modificaciones posteriores, por el siguiente:

"a) PLANTA DE DIRECTIVOS:

1. Para los cargos de Subdirectores, se requerirá contar con título

profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste o aquellos reconocidos, revalidados y convalidados de acuerdo al artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, y acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años en el sector público o privado.

2. Para los cargos de jefes de Departamento, se requerirá título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste o aquellos reconocidos, revalidados y convalidados de acuerdo al artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación. Además, para desempeñar los cargos grado 4° se requerirá acreditar una experiencia profesional no inferior a cuatro años; para los cargos grado 5° se requerirá acreditar una experiencia profesional no inferior a tres años, y para los cargos grado 6° se requerirá acreditar una experiencia profesional no inferior a dos años. Todas estas experiencias podrán haberse adquirido en el sector público o privado.

3. Jefe de Sección: Alternativamente, los exigidos para la Planta de Profesionales o de Técnicos.".

Artículo 6°.- Modifícanse las plantas de personal de profesionales, de técnicos, de administrativos y de auxiliares fijadas en el decreto con fuerza de ley N° 9, del Ministerio de Justicia, de 1990, y sus modificaciones posteriores, de la siguiente forma:

.

Planta de Profesionales

Grados E.U.S.	Cargos	Creaciones	Supresiones
5	Profesionales	13	
6	Profesionales	8	
7	Profesionales		1
8	Profesionales	6	
9	Profesionales	4	
10	Profesionales	5	
11	Profesionales	2	
12	Profesionales		
13	Profesionales	3	
14	Profesionales		2
15	Profesionales		14
16	Profesionales		24
Total Planta Profesionales		**41**	**41**

Planta de Técnicos

Grados E.U.S.	Cargos	Creaciones	Supresiones
10	Técnico	10	
11	Técnico	4	
12	Técnico	4	
13	Técnico	10	
14	Técnico	4	
15	Técnico	21	
16	Técnico		7
17	Técnico		46
Total Planta Técnicos		**53**	**53**

Planta de Administrativos

Grados E.U.S.	Cargos	Creaciones	Supresiones
12	Administrativo	20	
13	Administrativo	10	
14	Administrativo	10	
15	Administrativo	18	
16	Administrativo	14	
17	Administrativo		53
18	Administrativo		19
Total Planta Administrativos		**72**	**72**

Planta de Auxiliares

Grados E.U.S.	Cargos	Creaciones	Supresiones
19	Auxiliar	10	
20	Auxiliar	4	
21	Auxiliar		11
22	Auxiliar		3
23	Auxiliar		
24	Auxiliar		
25	Auxiliar		
26	Auxiliar		
27	Auxiliar		
28	Auxiliar		
Total Planta Auxiliares		**14**	**14**

Artículo 7°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.538:

a) Agrégase en la tabla del artículo 1°, que contiene la asignación por turno para la planta de Oficiales Penitenciarios, este mismo beneficio al grado jerárquico que se señala por el monto que se indica:

I.- Planta de Oficiales Penitenciarios

Grados E.U.S.	Grado jerárquico	Monto $
14	Teniente Segundo	186.515

b) Agrégase en la tabla del artículo 1°, que contiene la asignación por turno para la planta de Suboficiales y Gendarmes, este mismo beneficio a los grados jerárquicos que se señalan por el monto que se indica:

II.- Planta de Suboficiales y Gendarmes

Grados E.U.S.	Cargo	Monto $
20	Cabo	206.156
24	Gendarme Segundo	188.100

c) Reemplázase en la tabla que contiene la asignación por turno para la planta de Suboficiales y Gendarmes, establecida en el artículo 1º, el monto correspondiente a Gendarme grado 26°, de "108.964", por "188.100".

d) Agrégase en la tabla del artículo 4°, que contiene la asignación de

nivelación penitenciaria para la planta de directivos, este mismo beneficio a los cargos que se señalan por el monto que se indica:

Planta de Directivos

Grados E.U.S.	Cargo	Monto $
3	Subdirectores	302.972
5	Jefes de Departamento	273.025

Artículo 8°.- Reemplázase en el artículo 5° de la ley N° 19.851, el guarismo "72.875", por "136.494".

Disposiciones transitorias:

Artículo primero.- Determínase que la fecha de vigencia de las plantas de personal de oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes fijadas en los artículos 1° y 2°, respectivamente, será a contar de la publicación del presente decreto con fuerza de ley.

Artículo segundo.- Los nuevos montos de la asignación por turno establecidos en el artículo 7°, letras a), b) y c) y de la asignación de responsabilidad fijado en el artículo 8°, ambas normas contenidas en el presente decreto con fuerza de ley, comenzarán a regir a contar del primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la o las resoluciones que practiquen los encasillamientos previstos en el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.426.

Artículo tercero.- En los cargos creados en el artículo 6° del presente decreto con fuerza de ley se encasillará conforme al escalafón a que hace referencia el artículo 51 del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, al personal que al 31 de diciembre de 2009 desempeñaba cargos en calidad de titulares en las Plantas de Profesionales de Técnicos de Administrativos y de Auxiliares, y continúa en servicio en la institución a la fecha de publicación de este decreto con fuerza de ley.

Artículo cuarto.- Los funcionarios que a la fecha de publicación del presente decreto con fuerza de ley desempeñen, en calidad de titulares, los cargos de Subdirector Administrativo y Subdirector Técnico, ambos grado 3°, de la Planta de Oficiales Penitenciarios, serán traspasados por el solo ministerio de la ley a los cargos de Subdirector de Administración y Finanzas y Subdirector Técnico, ambos grado 3°, respectivamente, creados en la Planta de Directivos por el literal a), del artículo 4° del presente decreto con fuerza de ley. Con todo, estos funcionarios continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes a la época de su designación.

Artículo quinto.- Los requisitos establecidos en el artículo 5° del presente decreto con fuerza de ley no serán exigibles a los funcionarios titulares de cargos de la Planta Directivos en servicio a la fecha de publicación de este decreto con fuerza de ley, mientras permanezcan en ellos.

Artículo sexto.- Los cargos señalados a continuación, contemplados en los artículos 1° y 2° del presente decreto con fuerza de ley, que no fueron parte del proceso de encasillamiento del artículo segundo transitorio de la ley N°20.426, se proveerán conforme al siguiente cronograma, que comenzará a regir a contar del segundo año de vigencia contemplado en el artículo quinto transitorio de la citada ley N° 20.426:

I.- Planta de Oficiales Penitenciarios.

Grados EUS.	Cargos	Años de vigencia				
		Segundo	Tercero	Cuarto	Quinto	Sexto
12	Teniente Primero					3
14	Teniente Segundo				76	126
16	Subteniente		143			

II.- Planta de Suboficiales y Gendarmes.

Grados EUS.	Cargos	Años de vigencia				
		Segundo	Tercero	Cuarto	Quinto	Sexto
22	Gendarme Primero					91
24	Gendarme Segundo			152	813	1.536
26	Gendarme	400	813	661		

Artículo séptimo.- El encasillamiento derivado de la creación de los cargos de Oficial Administrativo Penitenciario grado 9° contemplados en el artículo 3° del presente decreto con fuerza de ley, se efectuará conforme a la normativa establecida en el artículo segundo transitorio de la ley N°20.426, en lo que resultare aplicable.

Artículo octavo.- Fíjase la siguiente dotación máxima de personal de las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes para cada uno de los años de vigencia de la ley N°20.426 de conformidad a lo previsto en el artículo primero numeral 1) y en el artículo quinto, ambos transitorios del citado cuerpo legal:

Planta	Años de vigencia					
	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto	Quinto	Sexto
Oficiales Penitenciarios	714	714	857	857	933	1.062
Suboficiales y Gendarmes	10.608	11.008	11.821	12.634	13.447	15.074

Artículo noveno.- Auméntase en 100 cupos la dotación máxima de Personal del Programa 02, del Presupuesto de Gendarmería de Chile establecido en la ley N°20.407, de Presupuestos del Sector Público para el año 2010, quedando dicha dotación máxima con un total de 347 cupos.

Este aumento permitirá el ingreso de hasta igual número de profesionales en calidad de funcionarios a contrata asimilados al grado 16° de la planta correspondiente.

Artículo décimo.- Auméntase en 25 cupos, a contar del primer año de vigencia a que se refiere el inciso segundo del artículo quinto transitorio de la ley N°20.426, la dotación máxima de personal del programa 01, del Presupuesto de Gendarmería de Chile.

Tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Felipe Bulnes Serrano, Ministro de Justicia.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia.